DECRETO N.º 80/23

Buenos Aires, 9 de marzo de 2023

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes Nros. 6, 210, 1.218, 4.472 y 6.292 (textos consolidados por Ley N° 6.588), 3.060 y su modificatoria, 6.085, y 6.306, los Decretos Nros. 2.356/03 y modificatorios, 463/19 y modificatorios, 342/22, y 23/23, la Resolución Nro. 210/SSGCOM/20, y el Expediente Electrónico N° 00931608-GCABA-AUSA/23, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Electrónico citado en el Visto, Autopistas Urbanas S.A. (AUSA), concesionaria de obra pública de la Red de Autopistas y Vías Interconectadas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Puentes de Conexión Física con la Provincia de Buenos Aires según lo establecido por la Ley N° 3.060, elevó a la Secretaría de Transporte y Obras Públicas de la Jefatura de Gabinete de Ministros la necesidad de modificar el cuadro tarifario de la concesión;

Que mediante el referido Expediente Electrónico, Autopistas Urbanas S.A. solicitó también el establecimiento de un “Pase Diario” para los eventuales usuarios que no se hayan adherido al sistema de TelePASE, estableciendo tanto su valor como los medios contemplados en el Reglamento de Explotación para su adquisición;

Que el referido “Pase Diario” consiste en una habilitación para circular por todas las autopistas de la concesión durante un día predeterminado;

Que en línea con este sistema de cobro, Autopistas Urbanas S.A. propuso la modificación de los artículos 42 y 43 del Reglamento de Explotación aprobado por Decreto Nº 2.356/03 y modificatorios y la incorporación de las definiciones de “TelePASE” y “Pase Diario” en función de los cambios producidos en los sistemas de cobro de peaje y la paulatina migración hacia un sistema de flujo libre;

Que en virtud de lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 3.060, el entonces Ministerio de Desarrollo Urbano o el organismo que lo reemplace en el futuro, es la autoridad de aplicación de la concesión de obra pública otorgada a la empresa Autopistas Urbanas S.A. (AUSA);

Que su artículo 8°, modificado por la Ley N° 6.085, estableció que “el cuadro tarifario de peaje aplicable a la concesión es fijado por el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta el plan de obras asignado a AUSA por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, horarios, flujo de tránsito, estacionalidad, condiciones económico-financieras y condiciones generales del desenvolvimiento de la red vial de la Ciudad”;

Que mediante el Decreto N° 342/22 se aprobó el cuadro tarifario vigente para las Autopistas 25 de Mayo, Perito Moreno, Autopista Illia/Retiro II/Sarmiento, Salguero, Peaje Alberti y Paseo del Bajo;

Que el referido cuadro tarifario, a fin de contribuir a morigerar los períodos de congestión contempló tarifas diferenciales, considerando horario “pico” de lunes a viernes de 7 a 11 horas y de 16 a 20 horas en ambos sentidos y una tarifa diferenciada para los días sábados, domingos, feriados y días

no laborables con fines turísticos en el horario de 11 a 15 horas, en sentido provincia, y de 17 a 21 horas, en sentido al centro;

Que en los cuadros tarifarios propuestos, se propicia continuar con la estructura de bandas horarias diferenciadas existente, lo que a su vez continúa en línea con las principales concesionarias viales de los accesos a la Ciudad;

Que, en relación a la Autopista Paseo del Bajo, el cuadro tarifario prevé una tarifa diferenciada por ejes para los vehículos pesados de tres (3) o más ejes y para los vehículos asignados específicamente a la seguridad de los pesados, esquema que se mantiene en el nuevo cuadro tarifario propuesto;

Que asimismo, AUSA debe ejecutar el plan de obras que la Secretaría de Transporte y Obras Públicas le encomiende, en el marco de lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 3.060;

Que es menester indicar que los cuadros tarifarios propuestos incluyen la denominada “Contribución Especial Ferroviaria”, creada mediante Ley N° 4.472, equivalente al diez por ciento (10%) de la tarifa libre de tributos, que los usuarios deben sufragar en oportunidad de abonar los peajes de la Red de Autopistas y Vías Interconectadas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, por otra parte, es dable mencionar que el Reglamento de Explotación al cual AUSA debe ajustar su actividad, fue aprobado por el Decreto N° 2.356/03 y modificatorios;

Que conforme lo indica el Concesionario, en función de los cambios producidos en los sistemas de cobro de peaje y la paulatina migración hacia un sistema de flujo libre (free flow), resulta necesaria la modificación de los artículos 42 y 43 del Reglamento de Explotación y la incorporación de las definiciones correspondientes a los términos “TelePASE” y “Pase Diario”;

Que la modificación propuesta por AUSA sobre el artículo 43 implica la eliminación del recargo administrativo dispuesto por Decreto Nº 16/22 para aquellos usuarios que, no encontrándose adheridos a TelePASE, utilicen vías exclusivas para el cobro a través de dicho sistema o circulen por autopistas en las cuales no existan estaciones con cabinas para el cobro manual de la tarifa;

Que en ese orden, la concesionaria considera pertinente la creación del mecanismo denominado “Pase Diario” como un medio alternativo para la utilización de las autopistas por parte de aquellos usuarios que no se encuentren adheridos al sistema de Telepase y deban circular por autopistas de la concesión;

Que por Ley N° 6.292, se sancionó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplando en su artículo 2° entre los Ministerios del Poder Ejecutivo a la Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que por Decreto N° 463/19 y sus modificatorios, se aprobó la estructura orgánica funcional del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires contemplándose a la Secretaría de Transporte y Obras Públicas dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros, asumiendo las funciones que anteriormente poseía el entonces Ministerio de Desarrollo Urbano y Transporte como Autoridad de Aplicación de la Concesión otorgada a Autopistas Urbanas S.A.;

Que, por su parte, la Ley N° 210 en el artículo 13 incisos c) y d), prevé la convocatoria y realización de audiencias públicas para el caso de solicitud de modificación de las tarifas de un servicio público sometido a jurisdicción del Ente Único Regulador de Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y para la modificación del reglamento del servicio y/o los términos del contrato original en la relación usuario-empresa-Estado;

Que, de conformidad con la normativa imperante en la materia, ha tomado intervención el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicitando la convocatoria a Audiencia Pública;

Que en consecuencia mediante Decreto N° 23/23, se convocó para el día 27 de febrero de 2023 a las 15:00 horas a Audiencia Pública con el fin de dar tratamiento a la modificación del cuadro tarifario aprobado por Decreto Nº 342/22, el establecimiento del mecanismo denominado “Pase Diario” y la modificación del Reglamento de Explotación aprobado por el Decreto N° 2.356/03 y sus modificatorios;

Que dicha audiencia, se celebró de forma virtual, en el marco de las medidas sanitarias aprobadas por Resolución Nº 210/SSGCOM/2020, a través de la plataforma telemática Zoom App (acceso para oradores inscriptos) y la plataforma Youtube -https://www.youtube.com/channel/UC73rCr9uRet-ewpTZjP98MA - (no inscriptos y público en general), garantizando a su vez, un espacio físico (Sede Comunal N° 1 sita en la calle Humberto 1º 250 / Balcarce 1110 de esta Ciudad) para que asistan presencialmente aquellos participantes debidamente inscriptos que no contaban con acceso a medios electrónicos, virtuales y/o telemáticos;

Que el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires efectuó el informe correspondiente sobre la Audiencia Pública celebrada, de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 210 y sus modificatorias, considerando que corresponde tratar el incremento del valor de la tarifa para equilibrar la ecuación económica y cumplir con la relación ingresos/gastos dispuesta en la Ley N° 3.060;

Que del informe precitado surge que asimismo el Ente considera conveniente que AUSA sostenga y profundice los incentivos para el uso del sistema de TELEPASE y la estrategia comunicacional para concientizar sobre su implementación y conveniencia, siendo el free flow un objetivo a mejorar como sistema para toda la traza;

Que resulta conveniente que la Concesionaria mantenga la capacidad de implementar modificaciones tarifarias hacia la baja, contemplando a tal efecto situaciones particulares que pudieren repercutir en un mejor uso de la red concesionada, siempre y cuando tales medidas observen como límite máximo el impuesto en el cuadro tarifario;

Que la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires ha tomado la intervención de su competencia, en virtud de lo establecido por la Ley N° 1.218;

Que, conforme lo expresado, resulta necesario dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello, y en uso de las facultades legales conferidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el artículo 8° de la Ley N° 3.060,

EL JEFE DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobar los nuevos cuadros tarifarios para las Autopistas 25 de Mayo; Perito Moreno; Autopista Illia /Retiro II/ Sarmiento, Salguero, Peaje Alberti y Paseo del Bajo que como Anexo I (IF-2026-10140074-GCABA-AUSA) forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°.- Establecer el mecanismo denominado “Pase Diario” para el uso de las autopistas que integran la concesión otorgada a favor de Autopistas Urbanas S.A., conforme los valores establecidos en el Anexo II (IF-2026-10140315-GCABA-AUSA) que a todos sus efectos forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 3°.- Modificar los artículos 42 y 43 del Reglamento de Explotación aprobado por Anexo I del Decreto Nº 2.356/03 y modificatorios, e incorporar las definiciones generales al citado Reglamento que como Anexo III (IF-2023-09957396-GCABA-SECTOP), forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4°.- Autopistas Urbanas S.A. podrá implementar modificaciones tarifarias hacia la baja, contemplando a tal efecto situaciones particulares que pudieren repercutir en un mejor uso de la red vial concesionada, siempre y cuando tales medidas observen como límite máximo el impuesto en el cuadro tarifario aprobado.

Artículo 5°.- El cuadro tarifario aprobado en el artículo 1° tendrá vigencia a partir del día siguiente a la publicación del presente.

Artículo 6°.- El mecanismo denominado “Pase Diario” y las modificaciones al Reglamento de Explotación dispuestas en los artículos 2° y 3° tendrán vigencia a partir de las 00.00 hs del 1º de septiembre de 2023.
(Nota al usuario: Se deja constancia que por el artículo 1° del Decreto 132/2024, publicado en el Boletín Oficial 6825, del 01/03/2024 se prorroga la fecha de implementación del presente artículo para las 00.00 hs del 1° de mayo de 2024).

Artículo 7°.- El presente Decreto es refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Finanzas y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 8°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Subsecretaría de Gestión Comunal dependiente de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal de la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial, quien comunicará al Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a la Jefatura de Gabinete de Ministros, quien procederá a notificar a Autopistas Urbanas S.A. Cumplido, archívese. **RODRIGUEZ LARRETA - Mura - Miguel**

ANEXO I

Cuadro Tarifario Único		AU 25 de Mayo y AU Perito Moreno		AU Illia- Retiro II - Sarmiento y Salguero		Alberti		Paseo del Bajo
Tipo de Vehículo		Hs No Pico	Hs Pico	Hs No Pico	Hs Pico	Hs No Pico	Hs Pico	Sin Banda
Motos		1.659,19	2.655,03	995,68	1.194,55	995,68	1.327,53	
Livianos	2 ejes	3.982,45	5.643,78	1.659,19	2.346,33	1.261,20	1.592,84	8.811,65
	3 ejes-c/remolque	6.305,34	9.292,07	2.986,69	4.314,22	2.323,22	2.986,69	8.811,65
Pesados	2 ejes	6.305,34	9.292,07	2.986,69	4.314,22	2.323,22	2.986,69	8.811,65
	3 ejes	8.044,21	21.570,95	3.982,45	10.287,64			9.692,90
	4 ejes	12.278,77	30.862,91	4.692,48	11.283,07			10.574,03
	5 ejes o más	17.588,83	39.159,49	6.969,25	19.579,83			11.455,28

En lo sucesivo y por el término de doce meses se establece un esquema de incremento tarifario mensual equivalente al 2% sobre la última tarifa aprobada más las variaciones mensuales que arroje el Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nivel General Total Nacional, difundido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la República Argentina, de dos meses anteriores al mes de aplicación.

Aclaraciones:

** La Hora Pico se considera de lunes a viernes en ambos sentidos de 07:00 hs a 11:00 hs y de 16:00 hs a 20:00 hs y sábados, domingos, feriados y días no laborables con fines turísticos de 11:00 hs a 15:00 hs en sentido provincia y de 17:00 hs a 21:00 hs en sentido al centro.*

*** Se consideran vehículos pesados de dos (2) ejes a aquellos que superen los 2,10 m de altura.*

**** Aquellos vehículos livianos que circulen por Paseo del Bajo, abonarán la tarifa correspondiente pesados dos (2) ejes.*

***** Las categorías Livianos en Paseo del Bajo aplicarán sólo desde el viernes a las 22 hs. hasta el lunes a las 05 hs. También aplicarán desde el día anterior a feriados desde las 22 hs hasta el primer día hábil a las 05 hs.*

(Anexo I sustituido por el artículo 1° del Decreto 84/2026, publicado en el Boletín Oficial 7314 del 27/02/2026. Vigencia: a partir de las 00:00 (cero) horas, del día 1° de marzo de 2026).

ANEXO II

Pase Diario

Corresponde al valor del “Pase Diario”, con vigencia a partir del 1° de marzo de 2026:

Pase Diario		
Tipo de Vehículo		Pase Diario
Moto		19.912,24
Liviano	2 ejes	39.824,48
	3 ejes c/ remolque	79.648,96
Pesado	2 ejes	79.648,96
	3 ejes	119.473,44
	4 ejes	159.297,91
	5 ejes o más	199.122,39

En lo sucesivo y por el término de doce meses se establece un esquema de incremento mensual equivalente al 2% sobre el último valor de ”Pase Diario” aprobado más las variaciones mensuales que arroje el Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nivel General Total Nacional, difundido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la República Argentina, de dos meses anteriores al mes de aplicación.

(Anexo II sustituido por el artículo 2° del Decreto 84/2026, publicado en el Boletín Oficial 7314 del 27/02/2026. Vigencia: a partir de las 00:00 (cero) horas, del día 1° de marzo de 2026).

ANEXO III

Artículo 1°: Incorporar al Reglamento de Explotación aprobado como Anexo I del Decreto Nº 2356/03 y modificatorios las definiciones correspondientes a “TelePASE” y “Pase Diario”, las que quedarán redactadas de la siguiente manera:

- TelePASE: Es un sistema que permite utilizar los distintos peajes de la Red de Autopistas, sin detener el vehículo. Funciona mediante un dispositivo electrónico llamado TAG, el cual es colocado en el parabrisas del vehículo y que al pasar por las vías de TelePASE de las distintas autopistas es captado por una antena que realiza la lectura.
- Pase Diario: Es un pase para circular por todas las autopistas de la concesión durante un día predeterminado, que puede ser adquirido por los eventuales usuarios en forma previa a la utilización de los corredores.

Artículo 2°: Modificar el artículo 42 del Reglamento de Explotación aprobado como Anexo I del Decreto Nº 2356/03 y modificatorios, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 42 – Su Cobro: La Concesionaria deberá contar las veinticuatro (24) horas del día y todos los días del año, con los recursos necesarios para el cobro de peaje, habilitando los puntos de cobro que correspondan de acuerdo con las necesidades del tránsito y acorde con el sistema de peajes adoptado en cada autopista, para favorecer su fluidez y minimizar las demoras a los usuarios/as.

Artículo 3°: Modificar el artículo 43 del Reglamento de Explotación aprobado como Anexo I del Decreto Nº 2356/03 y modificatorios, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 43 – Su Pago: El usuario de autopistas con peaje deberá abonar la tarifa correspondiente cada vez que transponga un punto de cobro, independientemente del recorrido que haya realizado o realice antes o después del cruce de este.

Para la circulación por las autopistas que integran la concesión, es necesario encontrarse adherido al sistema TelePASE. Aquellos usuarios que no se encuentren adheridos al sistema TelePASE podrán, excepcionalmente, adquirir un PASE DIARIO a través de los medios que disponga el concesionario para su adquisición. El concesionario tiene la obligación de mantener habilitados en todo momento los medios necesarios para tal fin.

El PASE DIARIO deberá obtenerse en forma previa a la circulación por las autopistas con una antelación no menor a 3 hs para el día de circulación por las autopistas de la concesión, siendo su vigencia sólo ese día. Se podrán utilizar un máximo de veinte (20) pases diarios por año calendario.

La registración como cliente TelePASE implica las siguientes acciones:

A. Que el vehículo posea un dispositivo tag correctamente instalado y funcionando;

B. Que el dominio y la categoría del vehículo estén adecuadamente informados, con un medio de pago vigente y con saldo suficiente para abonar los importes facturados por la concesionaria por los tránsitos y cargos administrativos que correspondan;

C. Que el nombre, apellido, tipo y número de documento de identidad o C.U.I.T. de la persona humana o jurídica titular de la cuenta TelePASE, número de teléfono y correo electrónico se encuentren correctamente informados y actualizados.

La Concesionaria podrá implementar sistemas complementarios al sistema principal de reconocimiento por RFID, consistentes en la capacidad de lectura de reconocimiento de placas patentes que servirán de base y soporte para la facturación que se realizará a los usuarios TelePASE identificados a través de dichos sistemas o de los usuarios que hayan obtenido el PASE DIARIO y para la remisión de las presunciones de infracción a la autoridad competente.

El hecho de haber abonado el peaje en un determinado punto de cobro sólo habilita al usuario a transponer el control y circular por el Acceso en el mismo sentido de ingreso.

La forma de pago estará sujeta al tipo de punto de cobro, que en las autopistas bajo concesión podrán ser los siguientes:

- TelePASE con barrera: Sólo podrán circular los vehículos que estén adheridos a TelePASE y su cuenta se encuentre habilitada, o hayan previamente adquirido un PASE DIARIO vigente para el día de circulación. Aquellos usuarios que no posean una cuenta TelePASE habilitada ni hayan adquirido el PASE DIARIO para el día de circulación deberán dirigirse a las cabinas especialmente dispuestas para la entrega de los dispositivos TelePASE y cobro excepcional en efectivo expresamente identificadas por el concesionario a tal efecto y pagar la tarifa pura (establecida en el cuadro tarifario vigente), la Contribución Especial Ferroviaria (CEF) sobre dicha tarifa pura y un cargo administrativo a favorde la Concesionaria que llevará a que el usuario deba abonar una suma equivalente al doble de la tarifa correspondiente a su categoría, aplicándose el Impuesto al Valor Agregado (IVA) a la tarifa pura y los cargos administrativos. Si el usuario no efectivizare el pago incurrirá automáticamente en el no pago de peaje, remitiéndose los antecedentes a la autoridad competente para que ésta proceda al labrado de la pertinente acta de comprobación, en los términos del Artículo 3° de la Ley 1.217 (texto consolidado por Ley 6.588), y su posterior elevación a la Dirección General de Administración de Infracciones, o al organismo que en el futuro la reemplace, a efectos de resolver la posible aplicación de la multa prevista en el art. 6.1.3.5 del Libro II de la Ley N° 451 y modificatorias. Aquellos usuarios de vehículos livianos (categorías 1, 2 y 3) que no posean una cuenta TelePASE o la misma no se encuentre habilitada, o no hayan obtenido un pase diario con antelación y traspongan un punto de cobro en que se encuentren disponibles las cabinas designadas para cobro excepcional en efectivo, y sin perjuicio de ello utilicen las vías de peaje expresamente identificadas para pago exclusivo TelePASE, incurrirán en evasión de peaje, remitiéndose los antecedentes a la autoridad competente para que ésta proceda al labrado de la pertinente acta de comprobación, en los términos del Artículo 3° de la Ley 1.217 (texto consolidado por Ley 6.588), y su posterior elevación a la

Dirección General de Administración de Infracciones, o al organismo que en el futuro la reemplace, a efectos de resolver la posible aplicación de la multa prevista en el art. 6.1.3.5 del Libro II de la Ley N° 451 y modificatorias.

- TelePASE sin barrera: Sólo podrán circular los vehículos que estén adheridos a TelePASE y su cuenta se encuentre habilitada o hayan previamente adquirido un PASE DIARIO vigente para el día de circulación.

Aquellos usuarios que no posean una cuenta TelePASE o la misma no se encuentre habilitada, y carezcan de un PASE DIARIO válido, incurrirán automáticamente en el no pago de peaje, remitiéndose los antecedentes a la autoridad competente para que ésta proceda al labrado de la pertinente acta de comprobación, en los términos del Artículo 3° de la Ley 1.217 (texto consolidado por Ley 6.588), y su posterior elevación a la Dirección General de Administración de Infracciones, o al organismo que en el futuro la reemplace, a efectos de resolver la posible aplicación de la multa prevista en el art. 6.1.3.5 del Libro II de la Ley N° 451 y modificatorias.

En los casos en que se configure evasión de peaje, el paso se considerará una infracción de tránsito y no devengará a favor de la concesionaria el derecho al cobro de la tarifa correspondiente ni la obligación de pago por parte del usuario.

Aquellos usuarios que tengan derecho a utilizar el carril exclusivo de Metrobús de acuerdo con la legislación vigente solo podrán acceder al mismo utilizando exclusivamente el sistema TelePASE.

Discrepancia de categoría: Cualquier vehículo que al trasponer un punto de cobro circule con un dispositivo que haya sido registrado con una categoría menor a la correspondiente, deberá abonar un cargo por ajuste de categoría equivalente a la tarifa de peaje correspondiente a su categoría.

Antecedentes Normativos:

(Artículo 1° del Decreto 236/2023, publicado en el Boletín Oficial 6698, del 01/09/2023 se prorroga la fecha de implementación del artículo 6° para las 00.00 hs. del 1° de noviembre de 2023).

(Artículo 1° del Decreto 307/2023, publicado en el Boletín Oficial 6738, del 31/10/2023 se prorroga la fecha de implementación del Artículo 6° para las 00.00 hs del 1° de diciembre de 2023).

(Artículo 1° del Decreto 358/2023, publicado en el Boletín Oficial 6760, del 01/12/2023 se prorroga la fecha de implementación del presente artículo para las 00.00 hs del 1° de marzo de 2024).

(Anexo I sustituido por el artículo 1° del Decreto 155/2024, publicado en el Boletín Oficial 6846 del día 05/04/2024. Vigencia a partir de las 00:00 (cero) horas, del día 06 de abril de 2024).

(Anexo II sustituido por el artículo 1° del Decreto 155/2024, publicado en el Boletín Oficial 6846 del día 05/04/2024).

(Anexo I sustituido por el artículo 1° del Decreto 83/2025, publicado en el Boletín Oficial 7065 del 20/02/2025. Vigencia: a partir de las 00:00 (cero) horas, del día 21 de febrero de 2025)

(Anexo II sustituido por el artículo 2° del Decreto 83/2025, publicado en el Boletín Oficial 7065 del 20/02/2025. Vigencia: a partir de las 00:00 (cero) horas, del día 21 de febrero de 2025)